

CONTESTACION DEMANDA AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA 2018-00231

Eddison Johao Moreno Gonzalez <oahoj@yahoo.es>

Mar 17/10/2023 3:38 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

ANEXOS CONTESTACION DEMANDA AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA 2018-00231.pdf; PODER PARA ACTUAR...pdf;
CONTESTACION DEMANDA AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA 2018-00231.pdf;

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO

Demandado: FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO

Nº Proceso: 2018-231

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía 1.032.376.523 de Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 257.771 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.446.706 de Facativá, encontrándome dentro del término legal, me permito adjuntar la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** y sus anexos.

Sin más notas, con todo respeto.

Cordialmente,

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ

C.C. Nº 1.032.376.523 de Bogotá.

T.P. No 257.771 del C.S de la Judicatura.



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO

Demandado: FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO

Nº Proceso: 2018-231

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía 1.032.376.523 de Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 257.771 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.446.706 de Facatativá, encontrándome dentro del término legal, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los contesto de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: Es cierto

AL QUINTO: No es cierto, actualmente se le descuenta al señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO la suma de \$136.600.00 por concepto de cuota alimentaria del menor DILAN SEBASTIAN TAUTIVA RODRÍGUEZ.

AL SEXTO: No es cierto, toda vez que dicha responsabilidad no recae solo de manera exclusiva en el señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO, siendo quien más ha aportado de manera económica al bienestar del menor DILAN SEBASTIAN TAUTIVA RODRÍGUEZ.

La señora MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO, está en la obligación a responder por el 50% de los gastos del menor, situación a la que se ha sustraído la demandante.

AL SEPTIMO: Es cierto



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto, el menor DILAN SEBASTIAN TAUTIVA RODRÍGUEZ padece de miopía, pero no se le ha diagnosticado la perdida como lo manifiesta la señora madre del menor.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto, el señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO tiene conocimiento de que el menor DILAN SEBASTIAN TAUTIVA RODRÍGUEZ tiene que utilizar gafas, pero desconoce lo manifestado por la demandante, en lo que refiere al cambio de lentes cada año.

La responsabilidad no recae solo de manera exclusiva en el señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO, también sobre la señora MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO quien debe asumir el 50% de los gastos adicionales que requiere el menor.

AL DÉCIMO: Es cierto

AL DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, el menor DILAN SEBASTIAN TAUTIVA RODRÍGUEZ en muy pocas ocasiones ha tenido que ser atendido en la ciudad de Bogotá, debido a su afección cardiaca.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, la señora MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO, madre del menor DILAN SEBASTIAN TAUTIVA RODRÍGUEZ jamás ha manifestado al señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO los gastos adicionales por conceptos médicos.

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto, toda vez que la señora MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO no allega los comprobantes que presuntamente ha venido sufragando por concepto de gastos médicos.

DÉCIMO CUARTO: No es cierto, la señora MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO realizo un solo pago de las cuotas atrasadas del inmueble que poseen con el señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO, producto de la unión marital de hecho que sostuvieron.

La unión marital de hecho y la liquidación de la sociedad patrimonial entre los señores FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO y MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO se llevó a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, por ende es una obligación de la demandante colaborar con el pago del dicho crédito, y es precisamente que el demandado no ha podido responder con la obligación de ayudar al pago del crédito hipotecario, toda vez que no cuenta con capacidad de pago suficiente, como quiera que tiene otras obligaciones que sufragar, como por ejemplo el pago del canon de arrendamiento, el pago de gasolina para abastecer la motocicleta para transportarse a su lugar de trabajo, el pago de servicios públicos, el pago de mercado, el pago de sus cosas personales, etc.



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A la pretensión **PRIMERA**: Me opongo a la misma pues el demandante en cumplimiento de su obligación ha realizado los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas desde la firma del acuerdo conciliatorio hasta la fecha, además de que mi mandante no cuenta con capacidad de pago para incrementar el valor de la cuota de alimentos ya establecida, tal y como se prueba en el acápite pertinente.

A la pretensión **SEGUNDA**: Me opongo a la misma pues el demandante en cumplimiento de su obligación ha realizado los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas desde la firma del acuerdo conciliatorio hasta la fecha, además de que mi mandante no cuenta con capacidad de pago para incrementar el valor de la cuota de alimentos ya establecida, tal y como se prueba en el acápite pertinente.

A la pretensión **TERCERA**: Me opongo a la misma pues el demandante en cumplimiento de su obligación ha realizado los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas desde la firma del acuerdo conciliatorio hasta la fecha, además de que mi mandante no cuenta con capacidad de pago para incrementar el valor de la cuota de alimentos ya establecida, tal y como se prueba en el acápite pertinente.

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En el presente asunto el objeto de las pretensiones de la demanda, no cumple con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, la conciliación para esta clase de asuntos es considerada como un requisito de procedibilidad y su ausencia es causal de rechazo de la demanda.

Así las cosas, la ausencia del requisito de procedibilidad permite abrir paso a la configuración de la excepción previa de inepta demanda.

En ese sentido, se ha de declarar fundada la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITO DEL PROCEDIBILIDAD, sin que, por sustracción de materia, resulte pertinente el estudio del restante enervante planteado, al tenor de lo previsto en el artículo 282 del Estatuto General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAPACIDAD DEL OBLIGADO PARA EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA.

Dentro de la contestación de los hechos señora Juez hemos demostrado que mi mandante devenga aproximadamente 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes brutos como conductor de la empresa CONSORCIO EXPRESS, que

Carrera 23 No. 2 B-13, Teléfonos 7973723 - 4086192 Bogotá D.C
Celular: 321 3479578 - 321 2370537
Correo electrónico: oahoj@yahoo.es



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

dicho empleo le genera unos costos que se suplen de dichos ingresos, además de cubrir la cuota alimentaria de su menor hijo y sus gastos personales.

Ha dicho la Corte Constitucional “(...)c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.(...)1 (subraya fuera de texto), si bien mi mandante no desconoce su obligación con sus menores hijos de suministrarles lo necesario para su subsistencia como lo ha hecho hasta ahora prueba de ello, el pago de cuota alimentaria, así como la compra de útiles escolares y ropa para que lleven una vida digna, también es cierto que él está realizando un esfuerzo para salir adelante y con ellos lograr mejores beneficios para sus hijos, pero en la actualidad imponer una cuota mayor implicaría un desmedro en su propia existencia.

Mi mandante en las actuales condiciones está sobreviviendo con aproximadamente un poco más del salario mínimo legal mensual vigente, de los cuales aporta la cuota y lo correspondiente para la alimentación y vestuario de su hijo, pero de igual forma debe tratar de sostenerse con el excedente.

Otro de los puntos es que la demandante a través de su apoderada no establece la necesidad del menor para el aumento de dicha cuota, solo se limita a establecer unas cifras sin sustento probatorio alguno que determina que dichos alimentos son necesarios para el correcto desarrollo del menor.

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

Considero señora Juez que la demandante abusa del derecho al tratar de lograr el aumento de una cuota alimentaria fundada en su simple dicho, pues no prueba de manera alguna por ejemplo los supuestos gastos adicionales del menor, cifra que seguramente difiere de los ingresos que este percibe en su trabajo y que consideramos desde esta agencia judicial que exagera para tratar de tener una mayor cuota alimentaria. Por lo anterior solicitaremos como prueba se ordene a la demandante demostrar sus ingresos mensuales además consideramos que está en apariencia gastando más de lo que devenga en la sola manutención de sus menor hijo.

EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Manifiesto al despacho que mi mandante ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley y los acuerdos celebrados con la aquí demandante, es pertinente indicar que no solo ha cumplido con la mentada cuota alimentaria, además cuando ha estado a su alcance le ha tratado de dar una buena calidad de vida a sus hijos, el señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO en sus ratos de tiempo libre comparte con sus hijos llevándolos a paseos y esta pendientes de ellos.



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es Notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, de mi hijo menor, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mí en su favor, olvidando que NO tengo obligación alguna para con ella, solo con mi hijo menor; el hecho que la madre del menor se beneficie a mi costo constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro NO sucederá así.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señora Juez desestimar las pretensiones establecidas en la demanda.

SEGUNDO: Sírvase señora Juez declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.

TERCERO: Condénese en costas y agencias en derecho a la demandante.

PRUEBAS

Documentales:

- Copia de la Cedula de Ciudadano del demandante.
- Copia del Registro Civil del Menor.
- Copia Contrato de Arrendamiento.
- Copia de pago de los Recibos Públicos.
- Copia del desprendible de pago del descuento del crédito de libranza.
- Copia de la Sentencia que aprueba el Trabajo de Partición.

Interrogatorio de parte:

Sírvase señora Juez en su momento procesal oportuno permitir e interrogatorio de parte a la señora **MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO**.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Tarjeta profesional y cédula del suscrito.
3. Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en el libelo de la demanda.

Al suscrito apoderado: En la Carrera 23 N° 2 B-13 en la Ciudad de Bogotá.
Celular: 321 347 9578 – 321 237 0537.

Correo electrónico: oahoj@yahoo.es

Las de mi mandante y la demandada en las aportas con el escrito de demanda.



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

De la señora Juez,

Atentamente,

EDISON JOHAO MORENO GONZALEZ
C.C. N° 1.032.376.523 de Bogotá.
T.P. No 257.771 del C.S de la Judicatura.



EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO
Demandado: FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO
Nº Proceso: 2018-231

Asunto: PODER ESPECIAL

FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.446.706 de Facatativá, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **EDDISON JOHAO MORENO GONZALEZ**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía 1.032.376.523 de Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 257.771 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación contesta la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTOS** interpuesta en mi contra por la señora **MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 39.812.317 expedida en Guaduas Cundinamarca.

Mi apoderado podrá ser notificado de cualquier actuación procesal de su Honorable Despacho a través del correo electrónico: oahoj@yahoo.es

Manifiesto además que mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones judiciales es: Fredy.tautiva@gmail.com

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, presentar excepciones, para notificarse, recibir, transigir, desistir, recibir sumas de dinero, recurrir, sustituir, reasumir el presente poder y las demás facultades necesarias para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado.

Del Señor Juez.

Respetuosamente,

Carrera 23 No. 2 B-13, Teléfonos 7973723 - 4086192 Bogotá D.C
Celular: 321 3479578 - 321 2370537
Correo electrónico: oahoj@yahoo.es





EDDISON JOHAO MORENO GONZÁLEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Stautin 11446706
FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO
C.C. N° 11.446.706 de Facatativá.

Acepto,

EDISON JOHAO MORENO GONZALEZ
C.C. N° 1.032.376.523 de Bogotá.
T.P. No 257.771 del C.S de la Judicatura.



Carrera 23 No. 2 B-13, Teléfonos 7973723 - 4086192 Bogotá D.C
Celular: 321 3479578 - 321 2370537
Correo electrónico: oahoj@yahoo.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 11907

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Facatativá, compareció: FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0011446706 y la T.P. fredy, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Fredy

----- Firma autógrafa -----

378a9dd4ad

12/10/2023 10:52:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA, que contiene la siguiente información PPODER ESPECIAL.



JIMMY ALEXANDER ARCILA MORA
Notario (1) del Círculo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 378a9dd4ad, 12/10/2023 10:52:32

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

11446706

NUMERO

TAUTIVA PARRADO

APELLIDOS

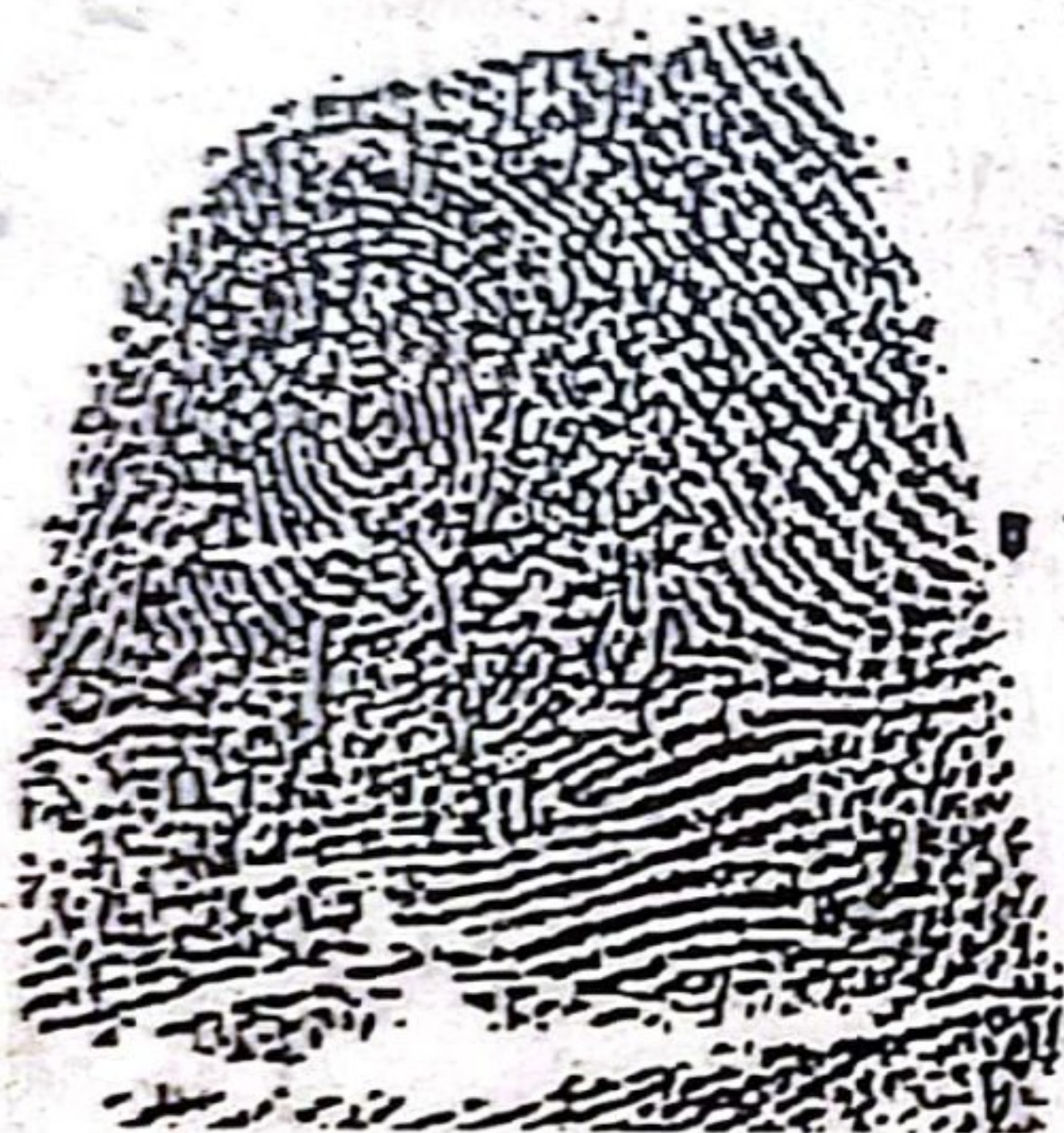
FREDY ENRIQUE

NOMBRES

Fredy E Tautiva A

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-MAY-1982

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

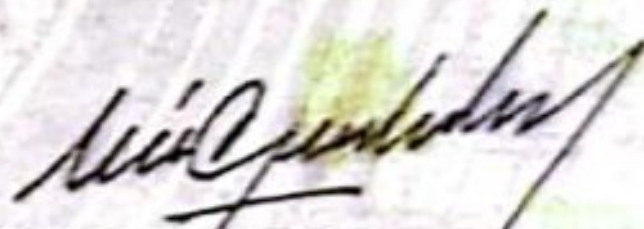
G.S. RH

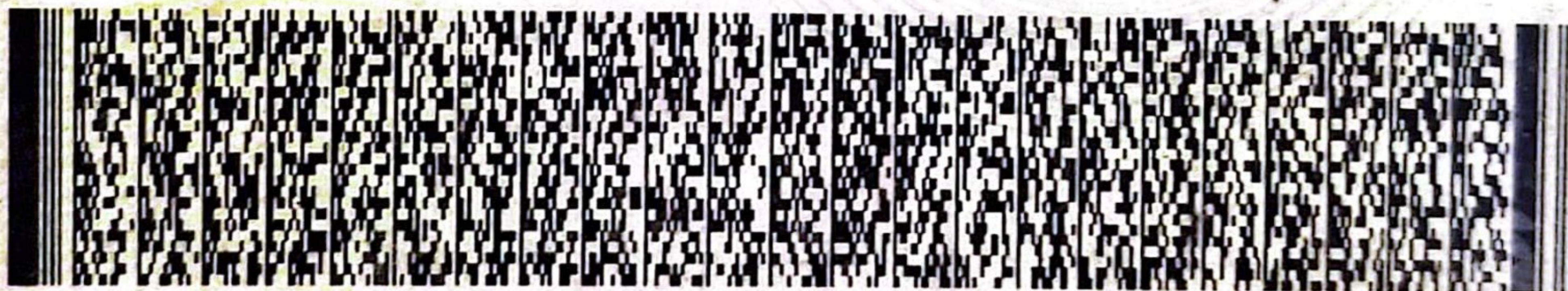
M

SEXO

31-MAY-2000 FACATATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1507600-39085653-M-0011446706-20001013

04746 00287A 01 077925153



IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FACATATIVA
NIT: 16.364.227-5
Cra 3 No. 5 - 32 CENTRO
TELÉFONOS: 8424549, 8429240, 8424865 - FAX 8921348

NIP ó NUIP 1070395732

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 52888916
Serial
TOMO FOLIO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	Notaria X	Número 2	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código J 4 K	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA							
Datos del Inscrito				Segundo Apellido			
Primer Apellido				RODRIGUEZ			
TAUTIVA				NOMBRE(S)			
DILAN SEBASTIAN				Fecha de Nacimiento			
Año		Mes		Día		Sexo	
07/10/2012						MASCULINO	
						Grupo Sanguíneo	
						O	
						Factor RH	
						POS	
Lugar de Nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección)							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA							
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos						Certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO NACIDO VIVO						11570327-2	
Datos de la madre							
Apellidos y nombres completos							
RODRIGUEZ BEJARANO MARIA ROCIO							
Documento de identificación clase y número						Nacionalidad	
CC NRO. 39812317 DE GUADUAS						COLOMBIANA	
Datos del padre							
Apellidos y nombres completos							
TAUTIVA PARRADO FREDY ENRIQUE							
Documento de identificación clase y número						Nacionalidad	
CC NRO. 11446706 DE FACATATIVA						COLOMBIANA	
Datos del declarante							
Apellidos y nombres completos							
TAUTIVA PARRADO FREDY ENRIQUE							
Documento de identificación clase y número						Nombre y firma	
CC N° 11446706 DE FACATATIVA						LUZ COLOMBIO DEL PILAR NASSAR MORALES	
Fecha de inscripción				Año Mes Día			
16/10/2012							

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARIENTESCO

Fecha de Expedición 16/10/2012



VV- 1652078

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **FUJUN, COND. UNHARCA ENERO 20-2023**
ARRENDADOR (ES): **RUBEN RAUL CANO GARDENAS**
Nombre e identificación: **C.C. 99'473.608 de BOGOTÁ**
ARRENDATARIO (S): **FREDY ENRIQUE TAJUVA PARRAÑO**
Nombre e identificación: **C.C. 11'446.706 de FACATATIVA**
Nombre e identificación: **CRA 20 A A 9 A 54 CASA 248**
Dirección del inmueble:
Precio o canon: **UN MILLON DE PESOS M/DE** (\$ 1'000.000=)
Avalúo Catastral: **UN AÑO** (1 Año(s))
Término de duración del contrato: **ENERO 20-2023** (Mes)
Fecha de iniciación del contrato: Día
Año
El inmueble consta de los servicios de: **AGUA, LUZ, GAS NATURAL**
Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **UN MILLON DE PESOS M/DE**, la suma de **UN MILLON DE PESOS M/DE** dentro de los primeros **Cinco** (5) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** De el (los) arrendador (es): **1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega de material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día VEINTE (20), del mes de ABRIL del año 2023 DOS MIL VEINTITRES (2023),** en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. **2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato.** 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. **4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. **5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda.** **6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente.** **7. Las demás obligaciones contenidas en la ley b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehusa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a par y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa **VANTI** y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: **1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión****

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble de consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o una arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003, podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. 9. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminada el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de

dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: ARRENDATARIO

DÉCIMA SEGUNDA- DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA -COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____
y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA, -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LOS CABALLOS CITA 248.

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes del día _____ del mes de _____ del año _____.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Marque con una equis (X)
C. C. o NIT. No 791423605
ARRENDATARIO (X) COARRENDATARIO ()

C. C. o NIT. No 18446706
COARRENDATARIO FACC S.A. S. de R.L.

C. C. o NIT. No

C. C. o NIT. No

Powered by CamScanner

Actualizaremos nuestra plataforma de facturación, recaudo y cobranza.

Ten en cuenta:

- Tu factura del siguiente periodo llegará después de la fecha usual.
- No se afectará tu servicio de energía ni de otros productos relacionados a tu factura.
- Como las fechas de tu factura variarán te recomendamos reservar el dinero para su respectivo pago.

Para información escanea el siguiente código QR:



Contáctanos

Enel Colombia

@EnelClientesCO

App Enel Clientes Colombia

WhatsApp 316 890 6003

Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html

Formulario PQR en www.enel.com.co/seccion/Hogares y haz click en Radicación de Peticiones, Quejas o Reclamos.

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá y Cundinamarca
601 5 115 115

EMERGENCIAS
115
Gratuito las 24 horas

DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago

Billetera Virtual



Corresponsales Bancarios

Red Distrital

Centros de Servicio

Código QR

CONRED refácil Reval



RED CADE

enel

Almacenes de Cadena



** Por restricciones sanitarias registramos cierres de los puntos de recaudo en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERCARDE Suba, SUPERCARDE Bosa y CADE Toberín.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: JUL/2023
G:336.47 T:40.87 D:258.28 CV:71.13 PR:65.11 R:23.01 CF:0.00 / \$794.88 Costo kWh Mes
Tarifa aplicada Opción Tarifaria 803.29 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA 2014 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa T1L04 por mil. Somos autorizados según Resolución No. 0547 de 25 de enero 2002. IVA Régimen Común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1994. Para mayor información comuníquese al (001) 7 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Somos grandes contribuyentes según Resolución No. 012220 de 25 de diciembre de 2022. Toda la factura de cobro cuenta con el sello de verificación y en su caso de aprobación, el cual deberá presentarse ante la Empresa previo a la suspensión del servicio. En cumplimiento de la resolución CREG 015 de 1994 y el artículo 130 de la ley 142 de 1994. IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 015 de 1994 y el artículo 130 de la ley 142 de 1994.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1



PAPEL ECOLÓGICO

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

4541558-5

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 737003403-4

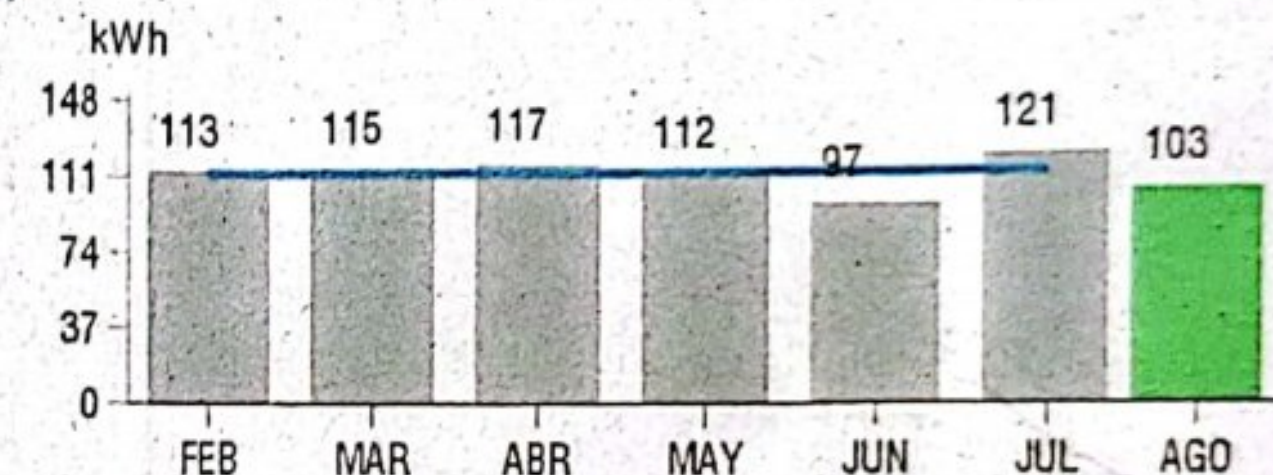
CLIENTE

ALIANZA FIDUCIARIA SA
KR 20 A NO 09 A 57 CA 248
FACHADA
FUNZA
FUNZA



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO \$803.29

CONSUMO DIARIO: 3.5 kWh

VALOR DIARIO: \$2,425

PERÍODO FACTURADO: 24 JUL/2023 A 22 AGO/2023

DÍAS FACTURADOS: 29

CONSUMO MES 103 kWh

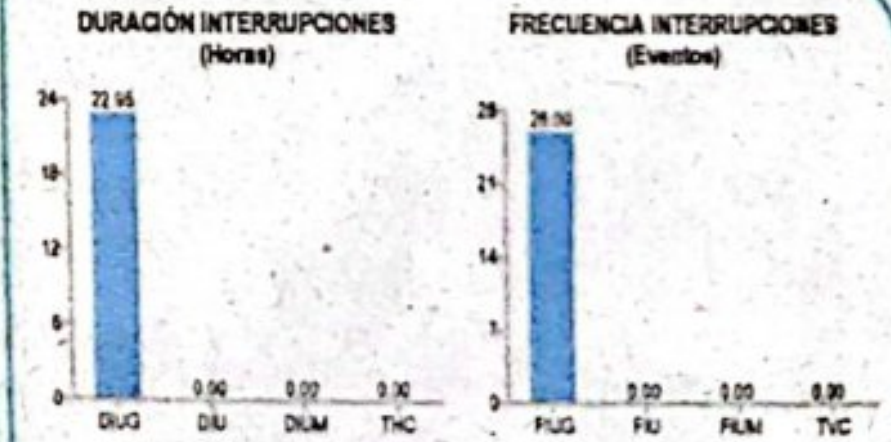
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES 113 kWh

Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA KW: 3
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 5000 7 20 733 0670
RUTA LECTURA: 5000 7 20 733 0278
MANZANA DE LECTURA: SCFZU10219
MEDIDOR NO: 120743

CALIDAD DEL SERVICIO



CD: 97289TR1 GRUPO: 21 HC: 0.00 VC: 0 CEC: 0.00
PERÍODO: Junio/2023 DE: 220.30 CF: 97 MC: 0 MF: 1 %: 18
Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

INFORMACIÓN DEL CLIENTE



Nombre del cliente	TAUTIVA PARRADO FREDY ENRIQUE	Identificación	11441
Medio de pago	64-CONSORCIO EXPRESS SAS	Salario Básico	\$1,370,863.00
Capacidad de Pago Disponible	\$107,256.00	Antigüedad	9 meses 444

OPCIONES PARA EL CLIENTE

Mis productos y servicios		Obtener productos y servicios		Certificaciones y descargas		Pagos y Transferencias	Mis Datos Personales	Estado de cuenta
Aportes	Ahorros	Créditos	Seguros y Servicios	Tarjetas	Otras Obligaciones	Descuentos	Cedencias	Novedades

Mis Créditos

Mensaje del parametro 163

Obligación	Descripción Obligación	Fecha de Préstamo	Valor Crédito Inicial	Saldo para Cancelación Total	Valor a cancelar para colocarse al día	Fecha de Venc.	Valor del Próximo Venc.	Cuotas Pend.
10 - 231035191	CREDITO LIBRE INVERSION - LIBRE INVERSION	May 29 de 2023	800,000	511,966	31,645	Sep 30 de 2023	31,645	17 de 24
10 - 231044209	CREDITO LIBRE INVERSION - LIBRE INVERSION	Jul 05 de 2023	624,155	527,525	23,962	Sep 30 de 2023	23,962	19 de 24
10 - 231063557	CREDITO LIBRE INVERSION - LIBRE INVERSION	Sep 13 de 2023	1,300,000	1,311,734	43,069	Sep 30 de 2023	41,946	24 de 24
Total obligaciones crediticias				\$2,351,225.00	\$98,676.00		\$97,553.00	

Sistemas Enlinea S.A. Todos los derechos reservados COPYRIGHT 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sentencia
Proceso: Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante: Fredy Enrique Tautiva Parrado
Demandado: María Rocío Rodríguez Bejarano
Radicado: 25-269-31-84-001-2020-00086-00

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad patrimonial habida entre los ex compañeros permanentes FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO y MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO con sujeción al ordenamiento positivo vigente, es del caso impartirle aprobación acorde con lo previsto en el art. 509 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de la sociedad patrimonial de los señores FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO y MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO, el cual obra en la anotación 48 del expediente electrónico.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la Oficina de Registro correspondiente a que haya lugar. De igual forma, se debe registrar en el registro civil de nacimiento de las partes. Líbrese oficio.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la Notaría Primera del Círculo de Facatativá, debiendo los interesados allegar constancia para el expediente de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 509 del CGP.

CUARTO: EXPEDIR de conformidad con el art. 114 del C.G.P., las copias auténticas pertinentes para los fines a que haya lugar previo el pago de las expensas necesarias.

QUINTO: Agregar a las diligencias y poner en conocimiento la comunicación recibida del Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO

ICGC

El anterior auto se notifica por estado No. 110
De fecha: 22 de agosto de 2023
GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO
Secretario

Firmado Por:
Marco Aurelio Lozano Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef282d93d017198f61dc29482499ca94e00fbb214719d67363092a91b0f140a8**
Documento generado en 18/08/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>